

de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Samoés, S. L.», con domicilio en camino Viejo de Paterna, s/n, Valencia, la importación de poliestireno y acro-nitrilo, con franquicia arancelaria; como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de artículos de plástico, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de poliestireno contenido en los artículos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicha materia.

Igualmente, por cada cien kilogramos de acro-nitrilo contenido en los artículos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima, que no devengará derecho arancelario alguno a la importación.

No existen subproductos aprovechables.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de abril de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen otorgado por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo sexto.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2119/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma Alberto Fernández Martín, «Textilper», de El Ferrol del Caudillo, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon e hilo entorchado bourdón por exportaciones de encaje rebrodé, de nylon y bourdón.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma Alberto Fernández Martín, «Textilper», de El Ferrol del Caudillo, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon e hilo entorchado bourdón por exportaciones de encaje rebrodé, de nylon y bourdón.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma Alberto Fernández Martín, «Textilper», con domicilio en carretera circunvalación El Ferrol del Caudillo, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de nylon e hilo entorchado bourdón (P. A. cincuenta y uno punto cero uno-A-dos y P. A. cincuenta y ocho punto cero siete-A, respectivamente), como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de encaje rebrodé, de nylon y bourdón.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de encaje rebrodé exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y dos kilogramos de hilo continuo de nylon y sesenta y cuatro kilogramos de hilo entorchado bourdón.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el seis por ciento de la materia prima, que no devengará derecho arancelario alguno a la importación.

No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2120/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Jaime Ribó, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estopas de lino y lino rastrillado o peinado, en cintas, napas o mechas por exportaciones de hilo o bramante de lino (de 2.400 a 18.100 metros el kilogramo de 1 a 16 cabos máximo) en ovillos, bobinas o conos.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Jaime Ribó, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de

estopas de lino y lino rastrillado o peinado, en cintas, napas o mechas por exportaciones de hilo o bramante de lino (de dos mil cuatrocientos a dieciocho mil cien metros el kilogramo de uno a dieciséis cabos máximo) en ovillos, bobinas o conos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Jaime Ribó, Sociedad Anónima», con domicilio en P. B. El Grance, uno-tercero, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de estopas de lino y lino rastrillado o peinado, en cintas, napas o mechas como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de hilo o bramante de lino (de dos mil cuatrocientos a dieciocho mil cien metros el kilogramo de uno a dieciséis cabos máximo) en ovillos, bobinas o conos.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos metros de hilo de lino exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: bien ciento diecinueve kilogramos de estopa de lino, o bien ciento nueve kilogramos quinientos cincuenta gramos de lino rastrillado o peinado, en cintas, napas o mechas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento de la estopa de lino y el cero coma setenta y dos por ciento del lino rastrillado, que no devengarán derecho arancelario alguno a su importación. Se consideran subproductos el diez coma noventa y siete por ciento de la estopa y el ocho por ciento del lino rastrillado. Ambos adeudarán por la partida arancelaria cincuenta y cuatro punto cero uno E, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

**Artículo octavo.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCÓ FERNÁNDEZ

*DECRETO 2121/1966, de 23 de julio, por el que se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el Régimen de Reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero e hidroxietil celulosa por exportaciones de Synresil LM.20.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones,

puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Synres Ibero Holandesa S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero e hidroxietil celulosa por exportaciones de Synresil LM punto veinte.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en Viladecáns (Barcelona) la importación con franquicia arancelaria de acetato de vinilo monómero e hidroxietil celulosa (Cellosize WO punto cero nueve) como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de Synresil LM punto veinte (emulsión de acetato de polivinilo) previamente exportado.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos de Synresil LM punto cero exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Cincuenta y seis kilos con trescientos sesenta gramos de acetato de vinilo monómero, y
- b) Un kilo con ciento noventa gramos de hidroxietil celulosa.

Por cada cien kilos de Synresil LM punto diez exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Cincuenta y cuatro kilos con quinientos sesenta gramos de acetato de vinilo monómero, y
- b) Un kilo con ciento cincuenta gramos de hidroxietil celulosa.

Por cada cien kilos de Synresil LM punto quince exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Cincuenta y tres kilos con cincuenta gramos de acetato de vinilo monómero, y
- b) Un kilo con ciento veinte gramos de hidroxietil celulosa.

Por cada cien kilos de Synresil LM punto veinte exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Cincuenta y un kilos con ochocientos veinte gramos de acetato de vinilo monómero, y
- b) Un kilo con noventa gramos de hidroxietil celulosa.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante